

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Exce-
lentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués
de San Gregorio, primer Médico ordinario
de S. M., Presidente de la Facultad de
la Real Cámara, me dice á las diez de
esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nues-
tra Señora continúa bien en su sobreparto
y ha podido dejar el lecho por algunas
horas.

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta
Doña Maria de la Paz Juana sigue sin
novedad.»

Lo que traslado á V. E. de Real
orden para su inteligencia y efectos
consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Palacio 29 de Junio de 1862.
—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr.
Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M.
continúa sin novedad en su importante
sa ud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

NUM. 215.

Anunciando la ausencia del Señor Go-
bernador de la provincia.

Empezando en este dia á ha-

cer uso de la Real licencia que
S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha
dignado concederme, desde es-
ta fecha queda encargado del
Gobierno de la provincia, en la
parte política y administrativa,
el Vice-presidente del Consejo
provincial Sr. D. Nicolás del
Moral, y en la parte económica
el Administrador de Hacienda
pública Sr. D. Alejandro Ber-
nardo Estrada, con arreglo á
la ley.

Lo que he dispuesto se pu-
blique en este periódico oficial
para conocimiento de las Auto-
ridades, Ayuntamientos y He-
más que corresponda y efectos
consiguientes.

Zamora 2 de Julio de 1862.
Felix Maria Travado.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR.

NUM. 216.

Haciendo saber que el dia 8 del ac-
tual espira el término para contradecir
los servicios que se dicen prestados por el
Licenciado en Farmacia D. Baltasar
Tomé y Huerta en Corrales y Fuente-
sauco, durante la invasion del cólera-
morbo en el año de 1855.

El término para presentar reclama-
ciones en pró ó en contra de los servicios
que, segun parece, prestó el Licenciado

en Farmacia D. Baltasar Tomé y Huerta,
durante la epidemia del cólera morbo
asiático que sufrieron las poblaciones de
Corrales y Fuentesauco en Agosto de
1855, espira el dia 8 del actual.

Lo que se hace saber como comple-
mento á la circular inserta en el Boletín
oficial del dia 20 del corriente, señalada
con el número 203.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Felix Maria Travado.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 217.

Se inserta la Real orden del dia 10
del actual, aprobando los medios pro-
puestos por la Junta de donativos para
facilitar la distribucion de las cuotas se-
ñaladas á los inutilizados de Africa.

El Excmo. Sr. Capitan general de
Castilla la Vieja, en comunicacion de 27
del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general Pre-
sidente de la Junta de donativos, en 22
del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Adjuntos tengo el ho-
nor de pasar á manos de V. E. el número
de ejemplares impresos de la Real orden
de 10 del actual, que al margen se indi-
can, aprobando los medios propuestos por
esta Junta para facilitar la distribucion
de las cuotas señaladas en la de 19 de
Diciembre último á los inutilizados de la
gloriosa campaña de Africa, para que
se sirva circularlos á los Gobernadores
de las provincias del distrito de su digno
cargo, con el objeto de que se publique
en los Boletines oficiales de las mismas,
y de esa manera pueda llegar á conoci-
miento de los interesados.

Tan luego como se forme las relacio-
nes correspondientes, dirigirá á V. E. las

referentes de las provincias de este dis-
trito militar, á fin de que disponga el
pago, y prevenga á los que sean acree-
dores á mayor cantidad que la que en
ellas se les designe, que por conducto de
V. E. ó de los Directores generales de
sus armas respectivas procuren justificar
el caso en que se encuentran para que
cuanto antes se les señale lo demás á
que puedan tener derecho.

Ruego á V. E. que si notare en las
expresadas relaciones algunas equivoca-
ciones tan naturales en la redaccion de
esta clase de documentos, me den cuenta
de ellas para subsanarlas ó resolver lo que
proceda. Esta Junta espera del acreditado
celo de V. E., que la coadyuvará eficaz-
mente en los deseos que la animan, de
que cuanto antes se termine la distribu-
cion de los fondos puestos á su disposicion,
bajo las bases prescritas en las mencio-
nadas Reales órdenes de 19 de Diciembre
último y 10 del corriente.

Lo transmito á V. S. con inclusion de
uno de los ejemplares de la Real orden
de 10 del corriente que se cita, por si se
sirve disponer se inserte con esta comuni-
cacion en el Boletín oficial de esa pro-
vincia para que llegue á conocimiento de
los interesados á quienes comprende, y
puedan presentarse á percibir la cantidad
á que tengan derecho luego que remita
á V. S. la relacion de los que residen en
esa provincia, lo cual tendrá lugar tan
pronto como yo la reciba de la Junta, en
consecuencia á lo que la misma expresa
en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este
periódico oficial, insertando á continua-
cion copia de la Real orden de 10 del
actual que se cita para que llegue á cono-
cimiento de los inutilizados por consecuen-
cia de la campaña de Africa á quienes la
misma se refiere.

Zamora 30 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

REAL ORDEN DE 10 DEL ACTUAL QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Número 2.

—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1861, se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la espresada resolución, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861 por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que despues se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas presijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden de V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Capitan general Presidente de la Junta mixta de donativos.

NUM. 218.

Encargando la captura del desertor del Cuerpo de carabineros José Herbas Gonzalez.

Habiendo desertado el carabiniere de la Comandancia de esta provincia José Herbas Gonzalez, natural de Benialbo, y cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del referido individuo si se presentara en algun pueblo de la misma, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Felix Maria Travado.

Media filiacion que se cita.

José Herbas Gonzalez hijo de Lorenzo y de Jacinta, natural de Benialbo, provincia de Zamora, avecinado en su pueblo, de oficio labrador, edad al filiarse 22 años, su R. C. A. R., su estado casado, su estatura 4 pies 11 pulgadas; sus señales, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, color trigueño, barba poca.

En 1.º de Noviembre de 1856 se filió

como procedente del Batallon provincial de Zamora por el tiempo de ocho años, y los firmó con los testigos que suscriben: José Herbas, Felipe Alonso, Manuel Pastor, el Comandante de la caja, Damaso Sanchez—Revistado.—El Comisionario de guerra, Juan Antonio Gonzalo.—Es copia.—Cassellas

NUM. 219.

Encargando la busca y captura del desertor del ejército Francisco Santa Maria Pedrero.

Habiendo desertado el soldado del regimiento Fijo de Ceuta Francisco Santa Maria Pedrero, cuya media filiacion se inserta á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y persecucion del referido individuo, capturándolo caso de ser habido y remitiéndolo á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora 25 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Media filiacion que se cita.

Francisco Santa Maria Pedrero, hijo de Diego y de Paula, natural de la parroquia de Santa Eulalia, juzgado de la Puebla, provincia de Zamora, avecinado en su pueblo, provincia de idem, de oficio labrador; sus señales color trigueño; barba cerrada, boca regular, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos.—Entró á servir en clase de quinto por su pueblo; tuvo entrada en caja en 6 de Octubre de 1856.

NOTAS.

Procedente del batallon cazadores de Alcántara, entró en este regimiento Fijo en la revista de Comisario del mes de la fecha, con la del 1.º del mismo, por el delito de primera desercion, el cual tuvo lugar en Madrid el 21 de Agosto de 1858, siendo destinado para hacer su servicio á la quinta compañía de este segundo batallon.—Ceuta 1.º de Agosto de 1859.—El segundo Comandante, Carabó.—Segun parte dado por el Capitan de su compañía que á concurrido á su filiacion, desertó al campo infiel desde la plaza de Melilla hallándose franco de servicio, lo cual verificó el dia de la fecha.—Continúa desertado.—Melilla 27 de Agosto de 1860.—Ceuta 17 de Mayo de 1862.—Como apoderado del regimiento, el segundo Comandante accidental del primero, José Rosell.

NUM. 220.

Que se busque y remitan á disposicion del Alcalde de Asturianos, los dos jóvenes que se citan.

Los jóvenes Joaquin y Pedro Martinez,

naturales de Lagarejos de la Carballeda, han desaparecido de la casa paterna hace tres meses, sin que por las diligencias practicadas se haya adquirido noticia de su paradero.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, dependientes del ramo de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que si los espresados Joaquin y Pedro, cuyas señas se espresan á continuacion, fuesen habidos, los remitan á disposicion del Alcalde de Asturianos, en el partido de la Puebla de Sanabria, para que este lo haga á la casa de su padre.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Felix Maria Travado.

Señas de Joaquin Martinez.

Edad 11 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz chata, color quebrado. Tiene en el cráneo una quemadura. Viste calzon y chaqueta de paño pardo del pais, y sombrero blanco.

Pedro Martinez.

Edad 8 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno. Viste como su hermano.

NUM. 221.

Anunciando hallarse depositada en San Vicente del Barco, una vaca de procedencia desconocida.

El Alcalde de San Vicente del Barco ha participado á este Gobierno de provincia que tiene depositada una vaca de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviada en la dehesa del Paramillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 30 de Junio de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la vaca.

Pelo negro, de bastante alzada, marcada en el cuarto derecho con la letra S. y coja de los traseros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se venden varios generos procedentes de comisos.

Se vende en pública subasta el géne-

ro procedente de comisos que á continuacion se espresa.

El remate deberá tener lugar el dia 9 de Julio próximo, desde las once de la mañana en adelante.

2 bandejas de laton charoladas	100
36 tubos de cristal de quinqués	17
4 quinqués para gas, á 40 reales uno	160
36 pantallas de cartulina, de diferentes tamaños	30
12 armazones de alambre para pantallas	2
1 quinqué de aceite	16
1 lampara solar	8
4 tubos de hoja de lata para gas	1
2 bombas de cristal para quinqués	9
3 idem pequeñas	10
6 quinqués de pared, á 14 reales uno	84
2 gruesas de mecha de algodón á 8 reales una	64
28 3/4 varas percal algodón de colchas, á 2 reales vara	57 50
5 pañuelos de 3 cuartias, muselina algodón.	5
12 idem de 3 1/2 cuartias, de algodón estampados, á 2 reales uno	24
10 1/2 varas tela muselina para cortinas, á 2 reales vara	21
33 1/2 varas de pana negra ancha, á 6 reales vara	213
34 1/2 id. id. á id.	207
14 pañuelos de algodón encarnados de 7 cuartias á 13 reales uno	182
Zamora 30 de Junio de 1862.—Alejandro B. Estrada.	

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Sobre enajenacion de granos pertenecientes al Estado.

No habiéndose obtenido postura alguna en la subasta de 21 fanegas 2 celemines 2 cuartillos cebada, y 590 fanegas 4 celemines 1 cuartillo centeno, procedentes del Estado, y existentes en los almacenes de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 70 del miércoles 11 del finado, se publica la enajenacion de dichas especies en segunda subasta para el dia 9 del corriente, bajo las mismas condiciones estipuladas en la primera, debiendo advertirse que el tipo será el precio medio que resulte entre los también medios del mercado anterior al dia del remate, y los á que corran mencionados cereales en paneras de particulares, lo cual se acreditará con certificacion que expida la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Zamora 1.º de Julio de 1862.—Pablo Ortubia.

Dirección general de Administración.

NEGOCIADO 3.º.—PÓSITOS.—CIRCULAR.

Para que se realicen las reintegraciones de lo repartido para cobrar en la próxima cosecha, con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1792.

La operación mas interesante para los Pósitos del reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el reglamento de 2 de Julio de 1792, es la de reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arruinar por esto ni agobiar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operación de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institución, propia de nuestro país, según se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, despues de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á enjendrar, considera indispensable esta Dirección que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comision de cuentas, con el carácter que V. S. puede imprimirles de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendida, se dificultan despues los pagos con la acumulacion de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descubierto, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulacion referida, hay otra práctica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor se-

milla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseche toda semilla que no sea escogida y reúna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arcos de medicion en los Pósitos que visiten procurando el inmediato reintegro, por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de impropcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medicion á su presencia en todos los Pósitos que visiten para traerse la certificacion duplicada, y remitir á esta Dirección un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. Tambien promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputacion de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados que los procedimientos de ejecución una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaracion de moratoria, previa la instruccion del expediente respectivo abierto con separacion á cada deudor, y que ha de ser aprobada según los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capitulos 20 y 27 del citado reglamento de 2 de Julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que inviertan en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos ó de los municipios que han de sufragarlos de la partida de imprevistos en aquellos Pósitos que señala la disposicion 10 de la Real orden circular de 28 de Enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de Octubre y de los créditos que quedan abiertos en vias de ejecución reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de Diciembre, despues de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera, á las deudas pendientes en curso de ejecución, y á las moratorias concedidas.

Tambien para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia, según se le tiene recomendado por esta Dirección al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institución en todo el reino. En esta segunda visita general presenciarán los Subdelegados los repartimientos de sementera, para que se rea-

licen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institución en favor del necesitado, según la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones piadosas con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta reparticion, que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la mas ampliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto recomendará V. S. muy eficazmente á las corporaciones municipales, cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera, con este especial destino, todo el fondo que tuvieren reunido en granos, y la mayor parte del metálico á fin de proteger esta labor la mas esencial de todas con la amplitud que permiten los caudales del establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocacion reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las amplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus creces pupilares por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Dirección se promete del celo é inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administración municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas, que procurará adoptar en el sentido que lleva expuesto, las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los Oficiales de la comision de cuentas, según previene el reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atencion que se merece este ramo en todo el reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3 043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauracion en que se movieron bajo la inspeccion del Gobierno despues de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862 843 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92 963 con 10 de centeno; 27 313 con 23 de cebada, y rs. vn. 3 909 919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el mas pobre es el preferido, á millares de labradores necesitados con la partida de 428 976 fanegas de todos granos y 803 669 rs. 73 céntis., quedando aplazadas en curso de ejecución y en moratorias triples sumas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la

bondad de esta institución, cuando se halla bien inspeccionada y dirigida con rectitud y moralidad en sus sabias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Dirección. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1862.—El Director general, Agustín de Alfaro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Junio.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Que no há lugar, con las costas, al presente recurso de casacion, y que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valladolid.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1862 en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Cándido Gomez con el Ministerio fiscal sobre mejor derecho á una herencia.

Resultando que habiendo muerto intestado Manuel Bazán, hicieron sus hijos renuncia de la herencia; y que admitida por el Juez de primera instancia de Valladolid en 7 de Julio de 1842, acordaron las diligencias consiguientes, que quedaron sin resolver en 16 de Noviembre siguiente por no presentarse reclamacion alguna, no obstante los llamamientos que se hicieron.

Resultando que en 29 de Setiembre de 1852 se presentaron en el mismo Juzgado Santiago y Máximo Herrero, como apoderados de su madre política Isabel Bazán, reclamando nueve pedazos de tierra que formaban parte de la herencia de Manuel Bazán, afectos á un censo en favor del hospicio provincial de aquella ciudad, que habian reconocido y comprometido á pagar, pidiendo además se declarase á la Isabel Bazán heredera abintestato de su hermano Manuel, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en concepto de pariente mas próximo.

Resultando que el Promotor fiscal se opuso fundado en que habiendo renunciado la herencia de Manuel Bazán sus hijos, y sidoles admitida la dimision, y no haberse presentado en el transcurso de 16 años acreedor alguno, á pesar de los reiterados llamamientos, era indudable que tanto las fincas como sus productos pertenecian al Estado.

Resultando que por auto de 16 de Noviembre negó el Juez la solicitud de aquellos, y mandó se convocase de nuevo á los que en concepto de herederos ó acreedores de Manuel Bazán se creyesen con derecho á sus bienes.

Resultando que en virtud de los edictos que se fijaron, compareció en 21 de Marzo de 1859 Cándido Gomez, nieto del Bazán, pidiendo se le declarase heredero legítimo de su abuelo, y con derecho á la mitad de las fincas afectas al censo del hospicio provincial de Valladolid, como tambien á las rentas producidas desde el fallecimiento de aquel, y alegó la preferencia que dicha cualidad le daba sobre

los otros opositores por no tener lugar en la sucesion intestada los colaterales habiendo descendientes legitimos, y no obstante la renuncia de su madre Isabel Bazán, que siendo personalísima no podía perjudicar derechos legitimamente adquiridos por terceros en quienes al verificarse aquella radicaba el de suceder como herederos legitimos ó forzosos, y hallarse el exponente sin personalidad bastante cuando tuvieron lugar los primeros llamamientos.

Resultando que el Promotor fiscal reprodujo por los mismos motivos la solicitud que habia deducido respecto de los otros opositores; y que hechas las pruebas que articuló el demandante, presentando la escritura de transaccion celebrada con los otros interesados, por la que estos renunciaron á su favor los derechos que pudieran corresponderles, dictó sentencia el Juez en 18 de Enero de 1860 que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 28 de Setiembre del mismo año, declarando heredero de Manuel Bazán Toquero á su nieto Cándido Gomez, y con derecho preferente al Estado para suceder en sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio de otro que le tuviese igual ó mejor.

Y resultando que contra ese fallo interpuso el Fiscal de S. M. recurso de casacion por haberse infringido en su concepto el art. 2.º de la ley de 16 de Mayo de 1833, toda vez que Isabel y Gregorio Bazán, hijos de Manuel, renunciaron la herencia de este por ser mayores las deudas, y esa renuncia perjudicaba á su nieto é hijo respectivo en términos de no poderse hacer á su favor la declaracion de heredero, puesto que viviendo sus padres ningun derecho tenia á lo renunciado por estos, ni era llegado el caso de poderlo pedir en su presentacion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que el art. 2.º de la ley de 16 de Mayo de 1833, único citado en el recurso, que establece corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, es solamente cuando no dejan personas capaces de heredar.

Considerando que Cándido Gomez, por renuncia de sus padres, se halla por su edad y demás circunstancias con la aptitud legal necesaria para reclamar por derecho propio y en el concepto de pariente mas próximo la herencia de su abuelo Manuel Bazán, y por consiguiente que la sentencia de vista que lo declara así no ha infringido el expresado artículo de la ley de 16 de Mayo de 1833.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion con las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rajo de

Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Illmo. Señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Félix Maria Travado y Fernandez de Landa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la misma y de la inelita y militar de San Juan de Jerusalem, y Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por el Alcalde de San Justo se ha remitido á este Gobierno una concordia entre los pueblos de Rabano y Barrios de Rabano, relativa al aprovechamiento de las aguas procedentes del puerto de Tulleros, en los dos caños llamados uno El Coto y otro La Cuesta.

En su vista he dispuesto tenerla de manifiesto en el local que ocupa esta Seccion, para que dentro de los veinte dias siguientes á la publicacion de este anuncio, puedan enterarse de su contenido las personas ó Corporaciones á quienes interese, y reclamar en contra segun les convenga; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zamora 1.º de Julio de 1862.

Félix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Galende.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galende, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio, en que se proveerá.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Félix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tapioles.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tapioles, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente

del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Félix Maria Travado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Señor Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Antonio Hidalgo y su mujer Merenciana Martin, vecinos de Coreses, en este partido judicial, y en la junta que tuvo lugar el 6 del corriente, segun estaba anunciado, se nombraron síndicos á D. Narciso Escudero y D. Manuel Illán, vecinos de esta ciudad, á quienes he mandado poner en posesion de los bienes concursados, y que se publique este nombramiento, como se realiza, por medio del presente edicto.

En su consecuencia prevengo á todas las personas que tengan en su poder bienes ó efectos correspondientes á los concursados, los entreguen desde luego á los precitados síndicos para la aplicacion que deba dárseles.

Zamora 12 de Junio de 1862.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por edictos fecha 26 de Marzo último, mandados fijar por este Juzgado, uno de ellos inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 42, correspondiente al 7 de Abril, se citó y llamó á los parientes de Gerónima Dominguez Costillas, natural del pueblo de Valdeñejas de este partido, mujer de Antonio Mielgo Martin, vecinos que fueron del mismo, los dos ya difuntos, para que en el término de treinta dias compareciesen en el expediente de testamentaria del marido que falleció el último, á deducir su derecho en reclamacion de la tercera parte de la herencia correspondiente á la Gerónima, que mandó en testamento que pasase á sus parientes, sin determinar línea ni grado.

En virtud de este llamamiento se han presentado los que dicen ser sus sobrinos, á saber: Victoriano Muñoz Bravo, como marido de Petra Martin Dominguez; Lázaro Brabo, marido de Micaela Martin Dominguez; Hermenegildo Sanchez, marido de Ana Maria Martin Dominguez; Raimundo Borrego, que lo es de Rufina Martin Dominguez; Sebastian Matilla, que lo es de Ignacia Bravo Dominguez; Rodrigo de Dios, marido de Rufina Bravo Dominguez; y Vicente Bravo Dominguez, vecinos todos de Valdeñejas, á excepcion del Rodrigo, que lo es de Toro.

Y en su consecuencia, conforme á lo pedido y acordado en dicho expediente de testamentaria, se fijan estos segundos

edictos, con expresion de los nombres de los parientes presentados, y por ellos se cita y llama nuevamente por nuevo término de veinte dias á los demás que lo sean de la Gerónima Dominguez Costillas, para que se presenten á usar de su derecho en reclamacion de la tercera parte de su herencia, bajo apercibimiento de que pasado este término se procederá á declaracion de herederos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Toro 28 de Junio de 1862.—Tomás Oria.—Lic. José Alvarez Salinas, Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.—Corregida y aumentada.—Contiene diversos artículos, formularios para toda clase de juicios, disposiciones que se han publicado y se refieren á los Juzgados de paz, reseñas de las nuevas tarifas del papel sellado, un Prontuario de medidas, pesos y monedas segun el sistema métrico decimal, y además treinta y siete advertencias que responderán instantáneamente á cuantas dudas puedan originarse.—Es útil á toda clase de personas; forma un tomo en octavo; lleva buen papel, hermosos tipos y clara y elegante impresion.—Se halla de venta en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la imprenta de este periódico oficial, al ínfimo precio de cinco reales.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferfés-Jonarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.

El día 29 del pasado Junio, desapareció del arrabal de Sanfrontis de esta ciudad de Zamora una pollina de las señas siguientes.

Edad de 5 á 6 años, pelo negro alzada corta, y está pelechando.

La persona que sepa su paradero dará razon á Miguel Ramos, vecino de citado arrabal.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.